



Texto Sustitutivo
 Texto Original

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 1340/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA ATENCIÓN ESCOLAR INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE HOSPITALIZACIÓN O CON TRATAMIENTO AMBULATORIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA ATENCIÓN ESCOLAR INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE HOSPITALIZACIÓN O CON TRATAMIENTO AMBULATORIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

C/M
 F: 92
 C: 0
 A: 0

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad; a fin de preservar sus derechos a la educación.

Artículo 2. Ámbito

EL ámbito de la presente ley será de aplicación a todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica.

Artículo 3. Población objetivo

La población objetivo son los estudiantes de Educación Básica en situación de hospitalización prolongada, aquellos hospitalizados por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de periodos extensos, tanto en el hospital como en sus hogares, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano.

Artículo 4. Educación Integral Escolar

La educación de los estudiantes hospitalizados estará basada en los componentes del Servicio Educativo Hospitalario, los mismos que regulan el proceso educativo y se encuentran enmarcados dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica.

Artículo 5. Entidades responsables

Las entidades responsables de la implementación, ejecución y seguimiento de la presente ley, son todos los actores educativos que intervienen directa o indirectamente en los procesos de enseñanza de los estudiantes de Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio.

Artículo 6. Articulación Intersectorial e Interinstitucional

Para efectos de materializar esta norma, se realiza la articulación intersectorial a través de convenios con el Ministerio de Salud, a fin de coordinar las acciones necesarias que permitan la atención integral escolar a los estudiantes beneficiarios de la presente ley.

El Ministerio de Educación formaliza convenios interinstitucionales; así como, con entidades públicas, privadas y asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas de atención educativa domiciliaria dirigidos a los estudiantes con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción médica obligatoria.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 1340/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA ATENCIÓN ESCOLAR INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE HOSPITALIZACIÓN O CON TRATAMIENTO AMBULATORIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.

Artículo 7. Convalidación

Los estudios que realizan los estudiantes hospitalizados o con tratamiento ambulatorio, bajo el ámbito de la presente ley, serán convalidados de acuerdo a las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación, con un criterio de oportunidad, celeridad y proporcionalidad, por las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en las que se encuentran como estudiantes regulares, a la culminación del año escolar.

Artículo 8. Reglamentación.-
El poder ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente norma.

ÚNICA. El Servicio Educativo Hospitalario será un instrumento que permita su aplicación de manera pública, descentralizada, gratuita, oportuna y que garantice el derecho a la educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse todas las normas que opongan a la presente ley.

Lima, 7 de setiembre de 2017

ALBERTO OLIVA CORRALES
Vice Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte.